



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza me ha dirigido el oficio, que con los bandos y parte del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, se copian en seguida.*

Gobierno de la provincia de Zaragoza.—Hoy á las ocho de la mañana el Excmo. Sr. Capitan general se ha presentado en una actitud fuerte con quince compañías de Milicia Nacional, caballería de la misma y algunas fuerzas del Ejército, ocupando los Principales y destacando cuatro columnas con la Artillería que habia á mano. Ha dispuesto el desarme de algunos Nacionales que eran los perturbadores del orden y la tranquilidad pública.

Las personas sensatas y de garantías de la poblacion han recibido hoy una prueba mas del interes de las autoridades en buscar al par que el sosten de nuestras instituciones, que la Milicia sea el gran baluarte donde se estrellen los enemigos del Gobierno cualquiera que sea la bandera que enarbolan.

En la Capital y demas pueblos de la provincia sigue reinando la tranquilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 16 de Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

*Orden general del 16 de Noviembre de 1855 en Zaragoza.*

— Todos los Sres. Gefes, Oficiales y Furrieles de la Milicia Nacional se presentarán en mi Cuartel General situado en el Salon de Sta. Engracia.—Gurrea.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

#### NACIONALES.

Algunos individuos indignos de vestir vuestro brillante uniforme, habian logrado introducirse en vuestras filas y yo, fiel intérprete de vuestros sentimientos, los he espulsado. La inmensa Mayoría de los que no han concurrido á la formacion de este dia conservará las armas. Mi resolucio n firme es la de sostener la Milicia tan numerosa como ha sido hasta el dia.

*Orden y Libertad* es el lema inscrito en vuestras banderas y su sombra honrrrosa no debe cobijar soldados ciudadanos que no estén dispuestos á defenderlas hasta perder la vida —Gurrea.—Zaragoza 16 de Noviembre 1855.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

#### BANDO.

### DON IGNACIO GURREA, CAPITAN GENERAL DE ARAGON.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido por el estado escepcional en que se encuentra este Distrito, ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Será pasado por las armas todo el que aisladamente salga tocando corneta, clarin, caja ó cualquier otro instrumento militar.

Art. 2.º Será pasado por las armas todo el que aislada mente haga fuego.

Art. 3.º Será pasado por las armas todo el que de cualquiera manera atente contra el orden público.

ZARAGOZANOS: Es la primera vez que con dolor de mi corazon impongo pena de muerte.

La salud pública es la suprema ley.

La actitud que acabo de tomar os demuestra que estoy firmemente resuelto á afianzar vuestros intereses y tranquilidad. Cuento con la cooperacion de los patriotas honrados de la Milicia Ciudadana y del vecindario.—Gurrea.—Zaragoza 16 de Noviembre de 1855.

«El Capitan General al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

La ley impera en Aragon: los Aragoneses son siempre leales y valientes.

Despues de haber tomado durante las últimas 48 horas las medidas que requería mi situacion, esta mañana á las ocho y de improviso he ocupado cuatro puntos estratégicos de la ciudad con otras tantas columnas de todas armas formadas de parte de la Milicia Nacional y del ejército.

He convocado por orden general á los Jefes y Oficiales de la Milicia y en pocas palabras les he dicho que en el acto iba á expulsar de sus filas á los individuos indignos de pertenecer á un cuerpo que es el baluarte de la libertad y del orden; con aclamaciones han acogido mi resolucio n, y bajo mi presidencia se han nombrado comisiones que designen los individuos que deben expulsarse, y cuyas armas se están recogiendo en medio de la alegría de la misma Milicia y de toda la ciudad.

El Gobierno civil y militar, el Ayuntamiento, la Diputacion y demas Autoridades estan en sus puestos, y cumplen con sus deberes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin con los bandos y parte oficial del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon para su publicidad en esta provincia. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—Francisco Latasa.*

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fe—

cha de ayer me dice lo que sigue:

En este día he recibido los despachos telegráficos siguientes.—Madrid 14 de Noviembre de 1855 á las 1 y 30 minutos de la tarde.—El Ministro de la Guerra á los Capitanes Generales de provincia.—En Zaragoza no ocurre novedad desde ayer.—El Capitan General sigue tomando sus disposiciones de acuerdo con el Gobierno, para que no queden impugnados los causantes de los desórdenes ocurridos.

2.º Madrid 15 de Noviembre de 1855 á las 10 y 45 minutos de la mañana.—El Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de provincia.—Hasta las once de la noche no ocurre la menor novedad en Zaragoza.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad en esta Ciudad.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que le comuniqué á ese Sr. Gobernador civil.

Lo que transcribo á V. S. en cumplimiento de cuanto previene S. E. esperando lo ponga en conocimiento del público y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 16 de Noviembre de 1855.—Pablo Sagrista.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 16 del actual me dice lo que copio.*

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados que representen cerca las oficinas de Administracion militar de este distrito en el año entrante de 1856 á las clases dependientes del Ministerio de la Guerra que espresó al márgen, se servirá V. S. dar conocimiento á los interesados de la manera que mejor crea conveniente, á fin de que de este modo puedan emitir su voto á favor del sugeto que les acomode, en el concepto que deben remitirse cerrados para el 12 del próximo Diciembre, á fin de hacer el escrutinio bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y Plaza.

*Clases á quienes se contrae la anterior comunicacion.*

Sres. Jefes y oficiales empleados en comisiones activas de servicio.

Juzgado de Guerra.

Sres. Jefes y oficiales empleados en Estados Mayores de Plaza y provincia.

Idem escedentes de idem.

Idem en situacion de reemplazo.

Idem pensionistas de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados, quienes en su virtud y antes del día 4 del próximo Diciembre, se servirán remitirme su voto cerrado á favor del sugeto que tengan por conveniente, á los efectos que S. E. previene. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador militar, Sagrista.*

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En la Gaceta de Madrid del jueves 15 del actual se ha publicado la Real orden y anuncio de subasta que á continuacion se espresan.*

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las adjuntas condiciones para la contrata del material y construccion de las líneas electro-telegráficas mandadas establecer por la ley de 22 de Abril de este año, y á que no se hicieron proposiciones en el remate celebrado el 20 de Agosto último; disponiendo que con arreglo á ellas se anuncie de nuevo la subasta de dichas líneas para el día 15 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 14 del cor-

riente, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Diciembre próximo y la hora de la mañana de su tarde para verificar, en el local del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Península, la subasta del material y de la construccion de las líneas electro-telegráficas que á continuacion se expresan, con arreglo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de Fomento para todas las líneas electro-telegráficas, y en los Gobiernos de provincia para las líneas que atraviesen el territorio de cada una.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carréteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea ó ramal á que se haga postura. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades depositadas á aquellos á cuyo favor no haya quedado remate alguno, reservando como fianzas de los contratos los depósitos de aquellos á quienes se adjudiquen.

3.º Para cada línea ó ramal de las que á continuacion se expresan deberá hacerse una proposicion separada, designando el número con que está indicada.

Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telegráfica designada con el núm. .... que comprende desde tal á tal punto, por tal otro, por el precio de tanto la legua de construccion completa; por el de tanto la de construccion parcial y por el de tanto la legua de línea de tal á tal punto, en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de ..... con arreglo á las condiciones de la subasta.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que esceda del precio que se fija en la condicion 14, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales; se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con las firmas y espresion de domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, de clarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para una misma línea, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores, que será abierta, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se procede al remate.

9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan; ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público: la mitad del importe del contrato luego que sean aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas de una á otra estacion, inclusa la habilitacion de estas; y la otra mitad en dos plazos iguales, que vencerán en 31 de Julio y 31 de Diciembre de 1856.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo

de 1846.

13. Trascorrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construcción de una línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la espeda cantidad: la otra mitad le será devuelta inmediatamente después de terminada y recibida como buena toda la línea.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

*Líneas que han de contratarse.*

2.<sup>a</sup> De Zaragoza á Barcelona por Huesca, Barbastro, Monzon, Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres: construcción completa una parte, y otra de construcción parcial; cinco estaciones-comandancias y dos de servicio.

3.<sup>a</sup> De Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos; construcción completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.<sup>a</sup> De Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

6.<sup>a</sup> De Vitoria á Logroño, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

8.<sup>a</sup> De Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

9.<sup>a</sup> De Calatayud á Soria, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

15. De Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos; construcción parcial.

16. De Villasequilla á Toledo, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

17. De Tembleque á Andújar por Manzanares, con cuatro hilos; construcción completa una parte, y otra de construcción parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio, y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

33. De Andújar á Cádiz por Córdoba y Sevilla; construcción completa, con tres estaciones-comandancias y otras tres de servicio.

18. De Andújar á Málaga por Jaen y Granada, con dos hilos; construcción completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. De Granada á Almería por Lanjaron, Orgiva y Adra, con dos hilos, construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

20. De Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jeréz á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

22. De Cádiz á Aljeciras, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

23. De Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos; construcción completa, tres estacion-comandancias y cuatro de servicio.

24. De Trujillo á Cáceres, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

29. De Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos; construcción completa, dos estacion-comandancias y una de servicio.

30. De Valladolid á Palencia, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

31. De Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

*Condiciones generales bajo las cuales se sacan á pública subasta el material y la construcción de las líneas electro-telégráficas determinadas por la ley de 22 de Abril de este año, y que no han sido adjudicadas en el remate verificado el día 20 de Agosto último.*

1.<sup>a</sup> Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas resgadas, y rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

2.<sup>a</sup> Los árboles serán de dos dimensiones; los mayores tendrán ocho metros de longitud y 20 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro, 40 centímetros de la coz,

no siendo admisibles los que en la sección circular del extremo superior ó cogolla tengan en diámetro menor de 12 centímetros. Los árboles de menor dimension tendrán seis metros y 35 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro de la coz, no debiendo bajar de nueve centímetros el diámetro en la sección circular del extremo superior ó cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.<sup>a</sup> El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos carbonizando la parte que haya de quedar enterrada, y dándole una mano de brea, haciéndoles en la cabeza dos cortes á chafan, y pintándolos en toda su estension con tres manos de pintura al óleo, dos antes de colocarlos y la tercera después de colocados. La plantación de los postes deberá hacerse en los puntos que señale la Administración, recibiendo ó apisonando según las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los de seis metros y 34 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros los de ocho metros; siendo además obligación del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torna-puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

4.<sup>a</sup> Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de los primitivos, que son los que figuran la construcción completa, se apreciarán los que se aumenten como de construcción parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del número 8 del calibre inglés, y de las condiciones siguientes, á saber: de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras.

5.<sup>a</sup> El alambre para las ataduras de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del número 16 del calibre inglés.

6.<sup>a</sup> En los trayectos en que haya construídos caminos de hierro, ó en que las obras de estos estén tan adelantadas que puedan colocarse los alambres sobre los postes establecidos para los telégrafos de su servicio particular, se considerará como parcial la construcción de las líneas contratadas por el Gobierno.

7.<sup>a</sup> Los aisladores ó soportes para las líneas compuestas de mas de dos hilos serán de porcelana opaca ó blanca, sujetos con dos tornillos á una pieza de madera horizontal unida al árbol por medio de una abrazadera de hierro. Los que se empleen en las líneas de solos dos hilos serán tambien de porcelana opaca ó blanca, é irán unidos directamente á los postes por medio de tornillos. Los que han de servir para las entradas y salidas de las estaciones, y dentro de ellas, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el pase de los alambres por las poblaciones serán de porcelana ó cristal, y todos tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento.

8.<sup>a</sup> La colocación de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, del mismo modo que los empleados en la línea de Irun. Para la tensión de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0, m 30.

9.<sup>a</sup> Los tendidos de los alambres que la administración ordene se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutarán sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que están de manifiesto en el Ministerio de Fomento y para iguales casos están usándose en la línea eléctrica de Irun, y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

10. En los caminos de hierro se emplearán los mismos aisladores que los adoptados por las empresas respectivas, así como tambien iguales tensores y en el mismo número que los colocados por dichas empresas. Los contratistas entregarán, para que sirvan de reserva, una cantidad de aisladores y tensores igual á la décima parte de los colocados en la línea.

11. Para proveer á cada estacion de los efectos de utensilio que necesita y espresa la relacion adjunta, núm. 1.º, asi como para la habilitacion de la estacion misma en la forma que indica la relacion que se acompaña en el núm. 2.º, se calculan 7.000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciacion para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas.

12. El contratista antes de empezar los trabajos dará parte á la Administracion de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

13. Será tambien obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar á los encargados por la Direccion de Obras públicas en cada dos leguas de línea de construccion completa los útiles y material que siguen: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de manos con poleas dobles y veta, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar, 40 aisladores de las clases empleadas en la línea, y una escalera de mano.

14. El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 14,500 rs. por legua de construccion completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluidos los de habilitacion de estaciones, efectos, utensilios y todo lo demás que expresan las condiciones que anteceden; y el de 7,300 reales por legua de construccion parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros que son los que determina la legua de completa construccion; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21,800 rs. á que ascenderia la legua, tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 21,000.

15. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecucion de estas construccion, ademas de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construccion, si bien procediendo la autorizacion debida por el ramo respectivo, la conformidad de los ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasacion se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicacion oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Ademas de esto solo se exigirá por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el avalúo del material que necesiten para estas construccion, consistente en los alambres, maderas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota espresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

16. A cada legua de línea de construccion completa corresponden por término medio incluso el repuesto, 102 árboles ó perchas 87 de 6 metros 34 centímetros, y 15 de 8 metros de altura; y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminucion proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

17. El contratista dará entero cumplimiento a su contrato á los siete meses de la fecha en que se hubiere adjudicado, cuando la extension de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas.

18. La Direccion general de Obras públicas vigilará los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estacion á otra, incluidos los de la estacion misma, segun se vayan concluyendo y midiendo, con conocimiento del contratista, el desarrollo de la línea que se reconozca, para hacer los pagos con arreglo al resultado que dé dicha medicion.

RELACION NUM. 1.º

Efectos de utensilio.

presentará, con arreglo á las dimensiones y forma de los modelos, que estarán de manifiesto en el ministerio de Fomento:

- Una mesa de nogal ó pino bien barnizada.
- Una mesa de escritorio.
- Una papelera
- Seis sillas y dos banquetas forradas.
- Un brasero con su badila y caja de madera,
- Dos escribanias completas de laton.
- Cuatro candeleros de id.
- Dos plumeros.
- Dos despaviladeras.
- Un barreño barnizado.
- Una botella para ácido.

RELACION NUM. 2.º

Explicaciones respecto de las estaciones y obras de habilitacion que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designacion de la Administracion, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, segun convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas, con destino á escritorio, servicio y manipulacion de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicacion á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La administracion, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes, a fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demás que necesiten para el servicio y conveniente habilitacion de las estaciones no escedan del tipo que marca la condicion 11 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitacion, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Es copia.—Montesino.

Lo que se inserta en este boletin oficial para su mayor publicidad previniendo que á la una de la tarde del día 15 de Diciembre próximo se celebrará en este Gobierno de provincia la referida subasta. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—Francisco Latasa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de Junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusto nombre, ha conseguido en los meses desde Julio hasta el presente colocar rs. vn. 3.247,000 á la par, habiéndole además anticipado el Banco español de San Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000

Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados si bien lisonjeros, que han ofrecido la suscripcion voluntaria que está abierta desde el 6 de Julio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

#### INSTRUCCION,

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El dia 30 de Noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechandose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y asi sucesivamente hasta el fijado como minimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de Diciembre de 1855.

25 por 100 el 10 de Enero de 1856.

25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las represen-

ten con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar.... acciones del canal de Isabel II al tipo de.... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de.... habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid....de....de....

Firma del interesado.

Articulos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de rs. que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs cada una ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excedera de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4,000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Deseosa esta Administracion de preceber por cuantos medios estén á su alcance la necesidad de adoptar medidas desagradables, previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que activen la recaudacion del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial con objeto de que pueda verificarse su ingreso en Tesorería para el 30 del mes actual sin falta alguna, pues en ello, ademas de cumplir con un deber de suma importancia, y que evitará á esta dependencia la expedicion de apremios, darán á conocer, una vez mas, el celo é interés de que se hallan animados por el mejor servicio del Estado. Logroño 15 de Noviembre de 1855.

—Luis Sanchez Ocaña.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

#### ANUNCIO.

En el dia 12 de Diciembre próximo desde las 11 de la

mañana hasta las 2 de la tarde se celebrará en la Sala de sesiones de esta corporacion el remate para los arrendamientos de los Portazgos de la Carretera provincial desde Pan-corbo hasta Alfaro por todo el año próximo de 1856.—Logroño 18 de Noviembre de 1855.—El P., *Francoisco Latasa*. Tomás Delgado, Srio.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

### ANUNCIO.

La Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado sacar á remate por medio de pliegos cerrados la cobranza de los derechos del pontazgo del Rio Iregua, en todo el año proximo de 1856, con sugencion al pliego de condiciones y modelo de proposicion á que deberán ajustarse los licitadores y que á continuacion se insertan.

Las personas que gusten interesarse en el remate presentarán en la Secretaría de la referida Junta su correspondiente pliego cerrado, antes de las doce del dia 30 del actual, en cuya hora se verificará la apertura de ellos y adjudicacion de dicho remate. Logroño 17 de Noviembre de 1855.—Por el Presidente, Lorenzo Apellaniz.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendatario de la cobranza de los derechos del pontazgo del Rio Iregua perteneciente al Hospital y casa de Misericordia de esta Capital en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis.*

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, las cuales habrán de ajustarse al modelo que se circule, y no será admisible la que baje de la cantidad de diez y ocho mil reales vellon.

2.<sup>a</sup> A todo pliego cerrado que se presente, deberá acompañar el licitador un documento que acredite el previo depósito en la Administracion de los establecimientos de Beneficencia, de la cantidad de dos mil reales vellon que se devolverá á los interesados el dia mismo que se señale para el remate, excepto el de aquel en cuyo favor fuere este adjudicado.

3.<sup>a</sup> Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta á satisfaccion de los Sres. de la Junta provincial de Beneficencia.

4.<sup>a</sup> Si el rematante por cualquiera causa ó motivo dejare de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida á señalar dia y hora para la celebracion de nueva subasta.

5.<sup>a</sup> El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del pontazgo á todo riesgo y por término de un año á contar desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; sin que en ningun concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen; de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposicion si los indicados derechos aumentasen. Asi la baja como el aumento se entienden y son extensivos en su caso respectivo al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviese lugar.

6.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidad y seis dias antes del respectivo vencimiento y en la clase de moneda

que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Junio de 1852, realizándola en la Administracion general de los establecimientos provinciales de Beneficencia previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieren.

7.<sup>a</sup> El rematante y su fiador separadamente, ó los dos juntos á la vez podrán ser apremiados ejecutivamente si dejaren de satisfacer alguna mensualidad en el tiempo que determina la condicion precedente.

8.<sup>a</sup> Será obligacion del rematante el pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimonial de la misma que deberá presentarse para unirla al expediente de su referencia despues de tomada razon en las oficinas de Hacienda Pública segun está prevenido. Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos y sin que precedan las formalidades indicadas y el remate merezca la superior aprobacion no podrá tener efecto alguno.

9.<sup>a</sup> La cobranza de los derechos del pontazgo se ajustará estrictamente á los que señala el Arancel que para los pontazgos de tres leguas de distancia tiene circulado la Direccion general de Caminos con fecha veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, y no habrá otras esenciones en el pago de los indicados derechos que las que el mismo Arancel establece, asi como los carros y caballerias en que se transporte trigo de la clase que quiera, maiz ó panizo para el consumo interior, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 17 de Enero de 1854 y en los términos y con las restricciones que el mismo establece.

Logroño 15 de Noviembre de 1855.—El Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, Dámaso Galarreta.—Aprobado por la Junta.—Por el Presidente, Lorenzo Apellaniz.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T... se obliga á cobrar los derechos del pontazgo del Rio Iregua, por todo el año próximo de 1856 en la cantidad de..... satisfaciendo su importe por mensualidades seis dias antes de vencerse cada una de ellas, en la Administracion general de los establecimientos provinciales de Beneficencia; y para que se le tenga como licitador acompaña el adjunto recibo que acredita haber hecho el depósito de la cantidad que determina la 2.<sup>a</sup> cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletin oficial de la provincia.

*Fecha y firma del interesado.*

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de albeitar y errador de Valdemadera, sin ningun anejo, cuya dotacion consiste en ochenta medias de trigo comun del pais, casa libre y exento de contribuciones ordinarias y extraordinarias exceptuando la del Subsidio de comercio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento hasta el dia 30 del mes que cursa en que se ha de proveer. Valdemadera 12 de Noviembre de 1855.—El Alcalde interino, Miguel Fernandez.—El Srio., Lino Sanchez.

Se halla vacante el partido de Farmaceutico de la Villa de Muro de Aguas, y sus agregados, que componen sobre trescientos vecinos, con la dotacion anual de seis mil rs. vn. los que gustaren pretenderlo, acudirán con sus memoriales, francos de porte al Sr. Alcalde de esta villa, en término de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial. Muro de Aguas y Noviembre 13 de 1855.—El Alcalde, Tomás Perez.

IMPRENTA DE RUIZ.